

# **ANEXO 1**

# Propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ

# 1. Antecedentes

Ministra Vianna Maino (junio 2021) delegó a Guido Becerra.

3 reuniones de trabajo (junio y julio 2021). Producto: acta de compromiso para enviar una adenda al oficio, reconociendo la propiedad del municipio.

Guido Becerra deja de formar parte del MINTEL (agosto 2021)

Reunión con Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales: reiterando posición inicial (agosto 2021)

Ministerio de telecomunicaciones  
y de la sociedad de la  
información

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

ACTA DE REUNIÓN

Página 1 de 2

Fecha:	29.06.21	Hora:	15h00			
Lugar:	MINTEL	Institución:	MINTEL - MUNICIPIO			
Tema:	ORDENANZA DE COMPROMISO	Tipo:	Asesoría		N° de reunión	2
			Intervención			
			Seguimiento			
			Gestión			

## AGENDA

- 1.- REVISIÓN PUNTOS CRÍTICOS ORDENANZA.
- 2.-
- 3.-

## COMENTARIOS / OBSERVACIONES

## COMPROMISOS

Actividad	Responsable Unidad de Ejecución	Fecha de entrega	Firma de aceptación
Revisión de documentos para enviar a Municipio de Quito	Rosal Espinosa	10 de Julio 2021	
MINTEL-2021-0058-0	ALCANCE	AL OFICIO	
ACORDANDO QUE LA PROPIEDAD DE LOS SISTEMAS ES DE CONSTRUCCIÓN ES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.			

## 2. Propiedad de la infraestructura (análisis jurídico)

- Propiedad ductos (artículo 4)

Articulado	<b>Art. [...] 4. - De la propiedad de los sistemas de canalización subterránea en el DMQ.</b> - Todos los sistemas de canalización subterránea para el servicio de telecomunicaciones que se construyan en los bienes de dominio público dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, serán considerados bienes afectados al servicio público de propiedad municipal.
MINTEL	Sin embargo, se debe tomar en cuenta que conforme el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes afectados al servicio público “ <i>son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.</i> ” El servicio de las telecomunicaciones no es un servicio público de competencia de los GAD, <b>por ende cualquier infraestructura subterránea instalada en el Distrito Metropolitano para dicho servicio no puede considerarse como bienes afectados al servicio público de propiedad municipal,</b>
Nudos	<ul style="list-style-type: none"><li>Competencia servicio de telecomunicaciones: Estado central (artículo 261, numeral 1 - Constitución).</li><li>Telecomunicaciones como sector estratégico (artículo 313 – Constitución)</li><li>Regulación uso y ocupación del suelo urbano y rural: GAD municipales (artículo 264 – Constitución)</li><li>Control sobre el uso y ocupación del suelo: GAD municipales (artículo 264 – Constitución)</li><li>Según orden jerárquico: otras leyes orgánicas (COOTAD, Ley Orgánica de Telecomunicaciones), ordenanzas distritales (Código Municipal), acuerdos y resoluciones (normas técnicas MINTEL).</li></ul>

## 2. Propiedad de la infraestructura (análisis jurídico)

- Propiedad ductos (artículo 4)

COOTAD  
(418)

**Art. 418.-** Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,
- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

## 2. Propiedad de la infraestructura (análisis jurídico)

- Propiedad ductos (artículo 4)

COOTAD  
(466.1)

**Art. 466.1.-** Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.

La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.

Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.

Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 .

CÓDIGO  
MUNICIPAL  
(IV.1.7.)

**Art. IV.1.7.-** Suelo.-

- Es el soporte físico territorial, incluidos el subsuelo y el espacio aéreo urbano, para la implantación de los diferentes usos y actividades y, cuya autorización para tal fin, se dará en concordancia con lo que dispone este Título.
- La implantación de los diferentes usos y actividades se dará en función de los usos asignados en el PMOT, las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y otros instrumentos de planificación complementarios.

## 2. Propiedad de la infraestructura (análisis jurídico)

- Propiedad ductos (artículo 4)

NORMA TECNICA  
PARA EL  
DESPLIEGUE DE  
INFRAESTRUCTURA  
DE  
SOTERRAMIENTO -  
MINTEL  
(Artículo 3)

**Art. 3.-** Responsabilidad.- El despliegue soterrado de las redes físicas para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, será de responsabilidad de los poseedores de títulos habilitantes respectivos y se lo hará de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, lo dispuesto en sus títulos habilitantes y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; dicho despliegue podrá ser realizado por los mismos poseedores de los títulos habilitantes indicados, o por terceros autorizados por dichos poseedores, de conformidad con lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes.

El despliegue de infraestructura para soterramiento de redes físicas para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, podrá ser realizado por los poseedores de los títulos habilitantes señalados o por terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el despliegue y construcción de infraestructura para soterramiento de redes físicas para la prestación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y operación de redes privadas, se deberá contar con el respectivo permiso de uso u ocupación y la autorización de despliegue y construcción de dicha infraestructura, otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la zona a la que corresponda dicha construcción y despliegue; siendo responsabilidad del Constructor o implementador de dicha infraestructura el construirla, desplegarla y mantenerla de conformidad con lo dispuesto en la presente norma, y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a través de sus distintos organismos competentes, verificar el cumplimiento de la presente norma.

### 3. Análisis situacional

**Infraestructura soterramiento**  
(no cableado dentro de la ductería)

**Propiedad municipal** –  
Bienes afectados al servicio público de propiedad municipal.

**Concesión:** por un número determinado de años.



Debe estar claro:

- Concurso público de proveedores de infraestructura.
- Potestades de control de quien otorga la autorización para la ocupación del espacio.
- Plazo de la autorización como una concesión.

**Licencia construcción**  
(COOTAD, CM, Norma Técnica)

**Licencia anual uso y ocupación bien dominio público**  
(COOTAD, Norma Técnica)

**Control:**  
parámetros construcción y mantenimiento

**Polígonos de intervención**